

INSTRUCCIONES INTERNAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIETAT VALENCIANA FIRA ALACANT S.A

Índice

I. DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE SOCIETAT VALENCIANA FIRA ALACANT, SA	2
II. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE SVFA. ÓRGANO DE ASISTENCIA. RESPONSABLE DEL CONTRATO	4
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN. MARCO JURÍDICO	5
IV. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN.....	6
V. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	7
VI. MODIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTRATOS	9
VII. PREVISIONES ADICIONALES. FÓRMULA MATEMÁTICA.....	9
VIII. TRAMITACIÓN Y ADJUDICACIÓN CONTRATOS EXCLUIDOS LCSP	10
IX. TRAMITACIÓN DE CONVENIOS.....	10
X. RECURSOS	11
XI. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.....	12



I.- DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE SOCIETAT VALENCIANA FIRA ALACANT, S.A.

“Societat Valenciana Fira Alacant, Societat Anónima”, de ahora en adelante “Fira Alacant” o “SVFA” es una sociedad mercantil del sector público instrumental de las previstas en los artículos 2.3.b) y 156 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Fira Alacant se constituye como sociedad anónima de carácter unipersonal cuyo socio único es la Generalitat, siendo la totalidad del capital social de titularidad pública.

Fira Alacant se rige por sus estatutos, por el ordenamiento jurídico privado y su legislación específica, sin perjuicio de lo establecido en el resto de normas de derecho público que los sean aplicables. El conjunto de sus derechos y obligaciones de carácter económico tendrán siempre naturaleza privada.

Fira Alacant tiene la condición de Institución Ferial a efectos de lo previsto en el Decreto 125/2014, de 25 de julio, del Consell, sobre Ferias Comerciales de la Comunitat Valenciana, y le será aplicable la legislación vigente en materia de ferias y certámenes comerciales.

El objeto social de SVFA es:

1. “Fira Alacant tiene por objeto, en sus términos más amplios, promocionar, programar, crear, controlar y coordinar las ferias comerciales autorizadas y declaradas internacionales, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, así como las ferias comerciales oficiales, de carácter local, provincial, autonómico o nacional.
2. También puede llevar a cabo otras actividades que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria o el turismo, así como las manifestaciones culturales o de ocio, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades. Esas otras actividades deben ser complementarias, vinculadas o compatibles con la actividad principal.

A tal fin, se puede acoger, promocionar y organizar otras actividades, como reuniones, congresos, convenciones, conferencias, exposiciones, conciertos, espectáculos o cualquier acontecimiento que pueda realizar en el ámbito industrial, comercial, turístico, cultural, social y de ocio, así como la cesión o alquiler a terceros de las instalaciones y los servicios para su celebración.

3. En particular, a Fira Alacant le corresponde:

- a) *Administrar el recinto ferial situado en el término municipal de Elche, que consta de áreas especialmente equipadas y construidas para albergar ferias comerciales y, en general, los activos inmobiliarios para la organización de acontecimientos y para cualquier uso o mejora económica-administrativa que se considere apropiada y rentable.*
- b) *Realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras, de valores e inmobiliarias que sean consideradas necesarias o útiles por los órganos corporativos y relacionadas con este objeto, siempre que no perjudiquen la imagen y promoción de la Comunitat Valenciana.*



- c) *Llevar a cabo y secundar todas las actividades directas e indirectas destinadas a organizar exposiciones, así como organizar actividades de congresos y cualquier otra iniciativa, independientemente del tipo de formato en el que se celebren, presencial o virtual, que promueva el intercambio, difusión o conocimiento de bienes y servicios y su comercialización a nivel local, nacional e internacional: Ferias-muestras comerciales, entendidas como aquellas ferias que no tengan la consideración de ferias comerciales oficiales, de cualquier ámbito territorial, nacional o internacional. Congresos nacionales e internacionales. Ferias o salones monográficos o sectoriales de cualquier ámbito territorial, nacional o internacional. Salones comerciales o técnicos de los mismos ámbitos. Actividades académicas, formativas y oposiciones. Cuantas manifestaciones comerciales o técnicas de cualquier tipo se promuevan, tanto por los socios como por otras entidades o particulares, que redunden en beneficio del comercio, la industria y los servicios de la Comunitat Valenciana, debiendo ser aceptadas y aprobadas por los correspondientes órganos de Fira Alacant.*
 - d) *Realizar cualquier otra actividad relacionada o complementaria a las anteriores, como, por ejemplo, pero sin limitarse a: Actividades de restauración colectiva, tanto directamente como a través de otras vías, entendidas como el suministro de alimentos y bebidas frescas, precocinados y congelados, la preparación de comidas calientes y frías; Actividades para acondicionar exposiciones, como la construcción, alquiler y venta de muebles, stands de exposición y artículos complementarios; el almacenamiento y la gestión de equipos y materiales de terceros para la preparación de stands y servicios accesorios; Operaciones de limpieza, transporte y mantenimiento, destinadas a la preparación de personal, equipo, vehículos y locales para transportar y mover objetos y materiales; Gestión de servicios logísticos, técnicos y de apoyo relacionados con la preparación de instalaciones técnicas y el montaje de stands; Actividades de estacionamiento y gestión de áreas de estacionamiento; Actividades de publicación; Actividades de venta de espacios publicitarios incluso dentro del recinto ferial; Gestión, estudios de viabilidad y planificación; Marketing, promoción, soporte publicitario y relaciones públicas; Consultoría organizativa y logística; Actividades informáticas en general, gestión de sitios web y bases de datos.*
 - e) *Gestionar, conservar y mantener el patrimonio de la Sociedad.*
 - f) *En general, incorporar a la Comunitat Valenciana en el ámbito de los grandes circuitos feriales nacionales e internacionales, así como contribuir de cualquier forma a la consolidación de las marcas “Comunitat Valenciana” y “Alicante” en el ámbito internacional, y aplicar los beneficios que se derivan de su actividad en el mejor desarrollo y promoción de la Sociedad, para beneficio de las economías valencianas y española.*
4. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de manera indirecta, en cualquier de las formas admitidas en Derecho.
 5. A efectos de cumplir con su objeto social, Fira Alacant puede llevar a cabo su actividad tanto en territorio nacional como en el extranjero.
 6. En consideración a la naturaleza de Fira Alacant, esta no podrá ejercer facultades que impliquen el ejercicio de potestades administrativas.”

La actividad de Fira Alacant está centrada, pues, en la organización de actividades feriales y/o congresuales, así como en la gestión del recinto para la captación de eventos organizados por terceros, y ello a cambio de una contraprestación económica, de donde resulta el carácter mercantil de su actividad.



II.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE SVFA. ÓRGANO DE ASISTENCIA. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Los órganos de contratación de Societat Valenciana Fira Alacant son:

- La dirección general, para contratos de hasta 100.000,00 euros para servicios/suministros/obras.
- El Consejo de Administración, para contratos que superen esas cuantías.

SVFA se constituyó en virtud de la escritura autorizada por la Notaria de Elche María Jesús Cases Mazón, con el número de su protocolo 299, en fecha 2 de diciembre de 2022 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, Tomo 4532, Folio 18, Hoja A-183142.

Los órganos de contratación estarán asistidos por un órgano de asistencia (Mesa de Contratación), cuya composición está aprobada por el Consejo de Administración y publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, asumiendo las siguientes funciones:

- Funciones de la mesa de contratación, será la encargada de:
 - Abrir y descryptar los sobres.
 - Analizar la documentación presentada en el sobre 1 y resolver sobre la admisión o inadmisión de los licitadores tras la apertura del sobre 1.
 - Solicitar, en su caso, subsanaciones de la documentación relativa al sobre 1.
 - Recabar informes técnicos de valoración de los técnicos competentes relativos al sobre 2 y 3.
 - Publicar los informes técnicos de valoración en PLACSP junto con las correspondientes actas.
 - Solicitar justificación en su caso de ofertas anormalmente bajas.
 - Elevar la documentación al órgano de contratación para la toma de decisiones.
 - Solicitar la documentación requerida al mejor valorado.

A su vez, cuando los criterios sujetos a juicio de valor sean preponderantes sobre los automáticos, la mesa de contratación designará a un órgano colegiado, en calidad de Comité de expertos u Organismo técnico especializado, responsable de la valoración de ofertas.

A su vez, la mesa de contratación designará a un responsable del contrato, que figurará en los pliegos, que se encargará de la supervisión, seguimiento y ejecución del contrato y que adoptará las decisiones e instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como la conformidad de las facturas emitidas por las contratatas.

Todos los integrantes de la mesa de contratación deberán firmar un documento de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).



III. ÁMBITO DE APLICACIÓN. MARCO JURÍDICO.

Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre **Fira Alacant**, con excepción de los contratos patrimoniales (art. 9.2 LCSP), y los convenios de colaboración (art. 6.2 LCSP), que son, entre otros, negocios y contratos excluidos del régimen general de la LCSP.

Los contratos que suscribe SVFA tienen carácter privado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), al ser Societat Valenciana Fira Alacant, S.A. (de conformidad con el artículo 3.1.h) LCSP), una entidad del sector público que, siendo poder adjudicador conforme al artículo 3.3.d) LCSP, no es Administración Pública conforme al artículo 3.2 LCSP, por lo que la preparación y adjudicación de los contratos que celebre se rigen por las normas establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP, conforme a los artículos 26.3, 316 y 317 de la misma.

En cuanto a sus efectos y extinción, conforme al artículo 319 LCSP, le serán aplicables las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

De acuerdo con lo anterior, y en función de los umbrales, los contratos que tramite esta, tienen diferente clasificación en función de ser:

- **CONTRATOS SARA:** Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 317 de la LCSP, rigiéndose por las normas establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de dicha Ley. Tendrán la consideración de contratos SARA los contratos previstos en los artículos 19 a 23 de la LCSP.
- **CONTRATOS NO SARA:** Los contratos de valor estimado que no alcancen el umbral económico para contratos SARA y sean superiores a 40.000 euros para contratos de obras y concesiones de servicios o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros podrán adjudicarse por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168. A tal fin, en la tramitación de los expedientes NO SARA se observará lo preceptuado en la LCSP de acuerdo con el procedimiento de tramitación acordado por el órgano de contratación.



- **CONTRATOS MENORES:** Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, para contratos de obras, concesiones de obra y concesiones de servicios, o de 15.000 euros para contratos de servicios y suministros tendrá la calificación de contratación menor y podrán adjudicarse a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año y su tramitación se ajustará a las previsiones del artículo 118 de la LCSP.
- *A pesar de lo anterior y aun no siendo necesario ni exigible para los contratos considerados menores, cuando la obra, el servicio o el suministro a contratar fuera susceptible de ser ofertado de distintas formas por su complejidad, especialidad, o cantidad de formatos o calidades, la dirección general podrá invitar hasta a tres empresas para que presenten sus ofertas.*

Respecto a la jurisdicción competente, será de aplicación lo previsto en el artículo 27 de las LCSP, en concreto lo previsto en el artículo 27.1.c) y 27.2.a)

IV. PRINCIPIOS GENERALES DE CONTRATACIÓN

Todos los procedimientos de contratación deberán respetar los siguientes principios, conforme a los artículos 1 y 132 LCSP:

- Publicidad y concurrencia (art. 63 LCSP)

SVFA publicará según corresponda en:

- Plataforma de Contratación del Sector Público (art. 63 LCSP).
- Diario Oficial de la UE (DOUE), en contratos SARA.
- Portal de Transparencia de SVFA (www.firalacant.com).

También se inscribirán en el Registro de Contratos y se comunicarán a la Sindicatura de Cuentas según el artículo 335 LCSP.

Concretamente, SVFA dará publicidad a su actividad contractual a través de su perfil del contratante tanto de los órganos de contratación del Consejo de Administración como de Dirección General y portal de transparencia, publicado en su Web www.firalacant.com

En la Plataforma de Contratación del Sector Público, SVFA publicará la licitación, adjudicación y formalización de los contratos que realice según corresponda en función del procedimiento seguido.

Los contratos SARA se publicarán, a su vez, en el DOUE, tanto la licitación como la adjudicación y formalización.



También serán objeto de publicación las modificaciones y prórrogas contractuales.

Los contratos tramitados por SVFA de acuerdo con la LCSP serán objeto de inscripción en el Registro de Contratos de la Generalitat Valenciana, así como sus modificaciones y prórrogas.

Asimismo, será objeto de comunicación a la Sindicatura de Cuentas los contratos sujetos a las previsiones del artículo 335 de la LCSP, así como lo previsto en el acuerdo 11 de julio de 2018 del Consell de la Sindicatura por el que se aprueban las instrucciones relativas al suministro de información de las entidades del Sector Público.

- Transparencia y acceso a las PYMEs (Disposición Adicional 25ª LCSP)
- No discriminación e igualdad de trato
- Lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de interés (Disposición Adicional 4ª LCSP)

V. REGIMEN DE CONTRATACIÓN

La contratación en SVFA se regirá por los siguientes procedimientos, según los umbrales y requisitos establecidos en la LCSP:

1.1. Procedimiento Abierto (Art. 156-158 LCSP).

Cualquier operador económico interesado puede presentar oferta, sin restricciones de acceso.

- Obligatorio para contratos de:
 - Obras: Más de 2.000.000 € más IVA.
 - Servicios y suministros: Más de 100.000 € más IVA.
- Se deben fijar criterios de adjudicación objetivos que valoren calidad, precio y otros factores conforme al artículo 145 LCSP.

1.2. Procedimiento Abierto Simplificado (Art. 159 LCSP).

Se aplica cuando el contrato no alcanza los umbrales del procedimiento abierto ordinario, pero requiere una tramitación ágil:

- Obras: Hasta 2.000.000 € más IVA.
- Servicios y suministros: Hasta 100.000 € más IVA.
- Características:
 - Reducción de plazos.
 - Evaluación automática mediante fórmulas matemáticas.
 - En contratos con criterios de juicio de valor, estos no pueden superar el 25% de la puntuación total.



1.3. Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado (Art. 159.6 LCSP).

También llamado "súper simplificado", se usa en contrataciones menores:

- Obras: Entre 40.000 € y 80.000 € más IVA.
- Servicios y suministros: Entre 15.000 € y 35.000 € más IVA.
- Características:
 - No se exige garantía provisional ni clasificación empresarial.
 - Publicación solo en Perfil del Contratante.
 - No se requiere mesa de contratación.

1.4. Procedimiento Restringido (Art. 160 LCSP)

Se limita la presentación de ofertas a empresas previamente seleccionadas por su solvencia técnica y económica.

- Se debe invitar a mínimo 5 empresas.
- Se usa para servicios intelectuales de especial complejidad.

1.5. Procedimiento con Negociación (Arts. 166-171 LCSP)

Solo se usa en casos excepcionales, cuando no sea posible definir los requisitos del contrato con precisión o cuando existan circunstancias que lo justifiquen.

- Puede aplicarse si:
 - Ninguna oferta en un procedimiento abierto cumple los requisitos.
 - El objeto del contrato incluye innovaciones técnicas.
 - Se trata de contratos con precios no determinables con antelación.
- Se puede negociar precio, plazos, condiciones y aspectos técnicos.

1.6. Procedimiento de Asociación para la Innovación (Art. 177 LCSP)

Para contratos en los que sea necesario desarrollar productos o servicios innovadores antes de su adquisición.

1.7. Contrato Menor (Art. 118 LCSP).

Para contratos de pequeña cuantía con adjudicación directa:

- Obras y concesiones: Menos de 40.000 € más IVA.
- Servicios y suministros: Menos de 15.000 € más IVA.
- Requisitos:
 - Justificación de la necesidad del contrato.
 - No fraccionamiento del contrato para eludir procedimiento.
 - Publicación obligatoria en Perfil del Contratante/Registro de contratos.



1.8. Central de Compras de la Generalitat Valenciana.

La Central de Compras de la Generalitat es un órgano interdepartamental creado por el Decreto 16/2012, de 20 de enero, del Consell, adscrito a la Conselleria con competencias en materia de hacienda, con la finalidad de centralizar con carácter obligatorio la contratación de los suministros y servicios de características homogéneas, a excepción de los sanitarios, de uso común, que se adquieran por la administración de la Generalitat y sus entidades autónomas, así como los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat.

SVFA contratará a través de Central de Compras los suministros y servicios que estén centralizados, siempre y cuando, estos cumplan los requisitos técnicos y estándares de calidad que se requieran desde SVFA para la buena ejecución de los servicios o suministros. En caso de no acudir a la contratación a través de la central de compras de la Generalitat, se deberá justificar en el informe de necesidad.

VI. MODIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTRATOS

1. Modificaciones contractuales

- Solo podrán realizarse si están previstas en el **pliego** o por causas sobrevenidas conforme al **artículo 204 LCSP**.

2. Ejecución del contrato

- Se aplican los artículos **197-199 LCSP**, garantizando el cumplimiento de plazos y calidad.

3. Resolución de contratos

- Se regirá por el **artículo 211 LCSP**, incluyendo incumplimientos graves y fuerza mayor.

VII. PREVISIONES ADICIONALES. FÓRMULA MATEMÁTICA.

- Los expedientes se tramitarán previo informe de necesidad que indique la disponibilidad del presupuesto adecuado y suficiente y para la contratación del contrato.
- Se requerirá de autorización previa del Consell en los contratos que alcancen el umbral previsto en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre.



- La valoración de los criterios automáticos será realizada por la mesa de contratación, comisión técnica o en su caso, por la dirección general de SVFA.

Como norma general, la fórmula matemática que se utilizará para valorar las ofertas económicas será la siguiente, pudiendo la mesa de contratación dependiendo del tipo de contrato o licitación, proponer una fórmula alternativa que se considere más adecuada. Se valorará de 0 a x puntos, realizándose el reparto de puntos en base a la fórmula:

$$P = X \cdot (OLMO / OF)$$

P= puntuación.

X= máximo de puntos a otorgar a la mejor oferta.

OLMO= oferta más baja presentada.

OF= oferta del licitador.

Obtendrá la máxima puntuación la oferta más ventajosa económicamente, siempre que no sea excluida por incurrir en baja temeraria.

VIII. TRAMITACION Y ADJUDICACIÓN CONTRATOS EXCLUIDOS LCSP.

La tramitación de los contratos excluidos de la LCSP se realizará, salvo que la naturaleza jurídica de la contratación a realizar lo imposibilite, dando observancia a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

En concreto la tramitación y adjudicación de los contratos de exposición en certámenes y de eventos no feriales por los que SVFA presta unos servicios a los clientes a cambio de unas tarifas, se tramitarán de acuerdo con los precios que apruebe el Consejo de Administración, los cuales serán publicados en transparencia de SVFA www.firalacant.com.

IX. TRAMITACIÓN DE CONVENIOS.

La tramitación y suscripción de Convenios se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.



X. RECURSOS.

El **recurso especial en materia de contratación** es un mecanismo de impugnación previsto en la legislación española para determinados actos administrativos relacionados con la contratación pública. Está regulado en el **Capítulo V** de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Actos recurribles (Artículo 44 LCSP)

Se pueden impugnar mediante este recurso los siguientes actos y decisiones:

1. Contratos afectados:

- Contratos de obras con valor estimado superior a **tres millones de euros**.
- Contratos de suministro y servicios con valor estimado superior a **cien mil euros**.
- Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que incluyan estos contratos.
- Concesiones de obras o servicios cuyo valor estimado supere **tres millones de euros**.
- Contratos administrativos especiales y contratos subvencionados en ciertos supuestos.

2. Actos que pueden recurrirse:

- Anuncios de licitación, pliegos y documentos contractuales.
- Actos de trámite que influyan en la adjudicación o causen indefensión.
- Acuerdos de adjudicación.
- Modificaciones contractuales contrarias a la ley.
- Formalización de encargos a medios propios sin cumplir requisitos.
- Acuerdos de rescate de concesiones.

Órgano competente (Artículo 45 LCSP)

El recurso lo resuelve el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** en el ámbito estatal o los órganos equivalentes en comunidades autónomas y entidades locales.

Legitimación (Artículo 48 LCSP)

Pueden interponer el recurso:

- Empresas y personas físicas afectadas por la contratación.
- Organizaciones sindicales si se vulneran derechos laborales en la ejecución del contrato.
- Asociaciones empresariales representativas del sector afectado.



Procedimiento y efectos del recurso

- **Efecto suspensivo:** Si el acto recurrido es la adjudicación, la suspensión es automática (excepto en contratos basados en acuerdos marco o sistemas dinámicos de adquisición).
- **Plazo para interponerlo:** Generalmente **15 días hábiles** desde la publicación del acto recurrido.
- **Tramitación rápida:** Debe resolverse en un máximo de **40 días hábiles**.

Este recurso busca garantizar la transparencia y la legalidad en la contratación pública, evitando irregularidades en los procedimientos administrativos.

En los contratos menores, debido a sus cuantías, no es posible interponer los recursos especiales en materia de contratación previstos en la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las resoluciones relacionadas con estos contratos, dado que ponen fin a la vía administrativa, pueden ser impugnadas mediante un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó, dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su comunicación, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, también pueden recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa mediante un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses desde el día siguiente a su comunicación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El orden jurisdiccional civil es el competente para resolver las cuestiones relativas a la extinción y efectos de los contratos regulados en las presentes Instrucciones.

XI. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Este documento ha sido realizado conforme a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, asegurando que cumple con los principios de transparencia, eficiencia y legalidad en la contratación pública.

A fin de fijar las líneas generales de contratación de SVFA, las presentes instrucciones se presentan para aprobación del Consejo de Administración de la sociedad y entran en vigor en la fecha de su firma.